

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 150 - 2015-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ**

San Pedro de Lloc, 09 de Noviembre de 2015.

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 125361-2015-ALAJ, de fecha 22 de Setiembre 2015, seguido por el Sr. Martin Peña López, identificado con DNI N° 33644092, sobre procedimiento administrativo para el otorgamiento de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 15°, inciso 7 de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos se establece que, es función de la Autoridad Nacional del Agua otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua a través de sus órganos desconcentrados; asimismo, por el artículo 58° del mismo cuerpo legal concordante el artículo 87°, inciso 87.1 del Decreto Supremo N° 001-2010-AG – Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, se dispone que el permiso de agua en épocas de superávit, es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, y por ende, otorga a su titular el uso de agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario, será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo; Así mismo, el inciso 87.2 del citado Reglamento, establece que los titulares de éstos permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requieren previamente que la Autoridad Administrativa del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse.

Que, con el documento del visto, el Sr. Martin Peña López, solicita el otorgamiento de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, para el predio denominado "La Esperanza", de 1.50 ha, de área total y bajo riego, para tal efecto, adjunta los documentos siguientes: copia de DNI, constancia emitida por la JUSDRRJ, Escritura Pública de Traspaso de Posesión, memoria descriptiva, plano perimétrico y de ubicación del predio, y recibos de pago por derecho de trámite e inspección ocular;

Que, mediante Informe Técnico N° 087-2015-ANA-AAAJZ-ALAJ/YER, el personal técnico de esta Administración Local de Agua, recomienda otorgar el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico a favor del Sr. Martin Peña López, para uso productivo agrario, concluyendo que:

- Revisado el expediente administrativo, los recurrentes demuestran con Escritura Pública de Traspaso de Posesión, de fecha 02/09/2014, la Posesión legítima del predio denominado "La Esperanza", ubicado en el ámbito en el distrito de Pacanga, Provincia de Chepen, departamento de la Libertad;
- La memoria descriptiva que presenta el recurrente sustenta que se han presentado excedentes de agua en los últimos 14 años, entre los meses de febrero a Junio, y que fueron evacuados al mar, siendo el promedio anual de 272.76 MMC, los cuales no pudieron ser aprovechados para atender áreas agrícolas, por lo que con un adecuado manejo del recurso hídrico y de estos excedentes que se presenten en cada año, correspondería atender con recurso hídrico al predio del recurrente, con un volumen anual de 6,900 m³.

Que, bajo este contexto y estando a que el Sr. Martin Peña López y Sra. Juana García Córdova, están solicitando otorgamiento de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, entre los meses de Febrero a Junio, con fines productivo agrícola, ubicado en el ámbito de la Comisión de Usuarios Del Subsector Hidráulico Pacanga, integrante de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Regulado Jequetepeque, Distrito de Pacanga, Provincia de Chepen, del Departamento La Libertad, y habiendo cumplido el solicitante con las condiciones mínimas concurrentes establecidas para el impulso del presente procedimiento administrativo; es procedente emitir el acto administrativo que corresponde;

Por los fundamentos expuestos y de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR PERMISO de Uso de Aguas para épocas de superávit hídrico, entre los meses de Febrero a Junio, del río Jequetepeque con Fines Productivo Agrícola, destinado exclusivamente para riego complementario o cultivo de corto periodo vegetativo, a favor del Sr. Martin Peña López y Sra. Juana García Córdova, según el siguiente detalle:



JUNTA DE USUARIOS SUB-DISTRITO DE RIEGO : Regulado Jequetepeque.

COMISION DE USUARIOS : Del Subsector Hidráulico Pacanga,

N°	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL USUARIO	DNI	Lugar donde se usa el agua otorgada					CLASE DE DERECHO DE USO E AGUA	CLASE Y TIPO DE USO	VOLUMEN MAXIMO ANUAL DE AGUA HA OTORGAR (m3)
			DATOS DEL PREDIO			SUPERFICIE (ha)				
			NOMBRE	Unidad Catastral	Centroide Predial	TOTAL	BAJO RIEGO			
1	MARTIN PEÑA LOPEZ JUANA GARCIA CORDOVA	33644092 33665745	LA ESPERANZA	---	656,820 E 9°213,933 N	1.50	1.50	Permiso	Productivo Agrícola	6,900

FUENTE DE AGUA		Ubicación de la Captación							INFRAESTRUCTURA DE RIEGO				
Tipo	Nombre	Política			Hidrográfica		U.C	Geográfica					
		Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Código		Datum			Zona	Coordenadas UTM	
										Norte		Este	
Superficial	Río Jequetepeque	La Libertad	Chepen	Pacanga	Jequetepeque	13774	---	WGS 84	17 s	9°213,841	656,886	CD Guadalupe, L-1: Pacanga, L-2: Escuadra, L-3: Telefono, L-4: Santa Maria.	

ARTÍCULO SEGUNDO.- ACTUALIZAR el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo el permiso otorgado mediante el artículo primero de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que la Comisión de Usuarios Del Subsector Hidráulico Pacanga, queda obligada a registrar y reportar mensualmente a la Junta de Usuarios Distrito de Riego Regulado Jequetepeque, los caudales diarios captados y aprovechados por el usuario inscrito en épocas de superávit hídrico (entre los meses de Febrero y Junio), del río Jequetepeque, bajo responsabilidad.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Sr. Martin Peña López y Sra. Juana García Córdova, beneficiarios del derecho de uso de agua otorgado mediante la presente Resolución, queda prohibida de utilizar el volumen de agua asignado en cultivos de carácter permanente, de hacerlo la Administración Local de Agua Jequetepeque, no se responsabiliza de las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir así como tampoco del presente derecho otorgado, si las aguas en épocas de superávit hídrico, entre los meses de Febrero a Junio, del río Jequetepeque, varían en su cantidad, calidad u oportunidad que no permitiera alcanzar el objeto para el cual fue solicitado.

ARTICULO QUINTO.- PRECISAR que el Sr. Martin Peña López y Sra. Juana García Córdova, quedan obligado a cumplir lo dispuesto en el artículo 91° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y artículo 176° del Reglamento de la indicada Ley, sobre el régimen económico por el uso del agua y las disposiciones establecidas por la Administración Local de Agua Jequetepeque, su incumplimiento acarreará la extinción del presente Permiso.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa al Sr. Martin Peña López y Sra. Juana García Córdova, a la Comisión de Usuarios Del Subsector Hidráulico Pacanga, a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Regulado Jequetepeque, con conocimiento de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla y de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional de Agua – ANA (vía correo electrónico).

Regístrese y Comuníquese



Ing. VICTOR VALENTIN PINEDA SAMPEN
Administrador Local de Agua Jequetepeque